

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/033/2024.

ACTOR: BERNARDO VÁZQUEZ PAREJA.

AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA.

TERCEROS INTERESADOS: ROSIO CALLEJA NIÑO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC Y PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de abril de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se determina **escindir** el medio de impugnación presentado por **Bernardo Vázquez Pareja**, al impugnarse dos actos distintos.

Acuerdo 071:	Acuerdo 071/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

¹ Todas las fechas que se señalen en la presente sentencia, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

1. **Convocatoria.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria al Proceso de Selección de MORENA para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
2. **Registro del actor.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el actor fue registrado bajo el folio número 149399 ante la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, como aspirante a Diputado Local por el Distrito Electoral 26, con sede en Olinalá, Guerrero.
3. **Solicitud de registro de coalición parcial.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
4. **Aprobación de coalición parcial.** El ocho de enero, el Instituto Electoral, mediante la resolución 001/SE/08-01-2024, aprobó el registro del convenio de coalición parcial de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”.
5. **Aprobación de la lista de aspirantes.** Conforme a las fechas señaladas en su convocatoria, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA realizó la aprobación y en su oportunidad la publicación de las listas de candidatos registrados para participar en las encuestas.
6. **Solicitud de registro ante el Instituto Electoral.** El catorce de marzo, los integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, a través de sus autorizados, presentaron solicitudes de

registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa conforme al convenio que celebraron.

7. **Aprobación de registros.** El treinta de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 071/SE/30-03-2024, por el que aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, presentados por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.
8. **Juicio Electoral Ciudadano.** El cinco de abril, el actor en calidad de aspirante a Diputado Local de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral 26, con sede en Olinalá, Guerrero, presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante la autoridad responsable, controvirtiendo el Acuerdo 071, específicamente la aprobación de la candidatura correspondiente al Distrito Electoral 26; así como en contra de la falta de admisión y trámite de la impugnación presentada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
9. **Integración y trámite ante la autoridad responsable.** Con motivo de lo anterior, el cinco de abril, el Instituto Electoral integró el expediente IEPC/JEC/009/2024 y realizó el trámite previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley de Medios de Impugnación.
10. **Tercero interesado.** Durante la publicidad del medio de impugnación, el siete de abril, comparecieron con tal carácter, la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante Propietaria del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral; así como el ciudadano Pánfilo Sánchez Almazán, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito 26, postulado por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.
11. **Remisión del medio de impugnación.** El ocho de abril, la autoridad responsable, mediante oficio 1650/2024, remitió a este Órgano Jurisdiccional las constancias del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el actor.

12. Recepción y turno a ponencia. En la misma fecha, con la documentación recibida, la Magistrada Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave **TEE/JEC/033/2024** y, turnarlo a la Ponencia IV a cargo de la **Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito**, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley de Medios de Impugnación.

13. Radicación. El nueve de abril, la Magistrada ponente radicó el Juicio Electoral Ciudadano y ordenó el análisis de las constancias.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Órgano jurisdiccional, tal y como lo prevén los artículos 27, 28 y 29, de la Ley de Medios de Impugnación, así como los similares 4, 5 y 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en relación con lo establecido por la jurisprudencia 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, porque debe determinarse si este Tribunal Electoral puede resolver en un solo juicio los planteamientos que realizó el actor en su demanda, ya que en la misma se agravia, por un lado, de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y por otro, de omisiones que atribuye a un órgano intrapartidista.

Cuestión que no es de mero trámite y se aparta de las facultades de la Magistrada Instructora, ya que supone una modificación en la sustanciación ordinaria del juicio.

SEGUNDO. Escisión.

Este órgano resolutor considera que se debe escindir la demanda y remitir copia certificada de misma y sus respectivos anexos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que integre un nuevo Juicio Electoral Ciudadano, atendiendo a las siguientes consideraciones.

El artículo 36 último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación, dispone: *“El Magistrado Ponente que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, **si en el escrito de demanda se impugnan diversos actos o resoluciones** o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento.*

5

La finalidad de tal disposición normativa, es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En el caso particular, en su escrito de demanda, el actor señaló lo siguiente:

*IV. Las resoluciones que se impugnan son: PRIMERO, el Acuerdo Número 071/SE/30-03-2024, y anexos que contiene la aprobación y validación de la candidatura a diputado local por el Distrito 26 con cabecera en Olinalá, Guerrero, en la persona de Pánfilo Sánchez Almazán, como propietario y Jesús Mejía Gálvez, como suplente, dictado por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, a efecto de que se invalide, anule y revoque y, en su lugar, sea registrado el suscrito para tener la posibilidad de hacer campaña y, de obtener el triunfo con el voto de la ciudadanía, ejercer cabalmente esa representación popular ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la que tengo derecho por haber participado de manera interna como aspirante a esa diputación; y*

SEGUNDO, *la falta de admisión y tramite de la impugnación presentada ante la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, por la que solicito la cancelación del registro otorgado a Pánfilo Sánchez Almazán, como propietario y Jesús Mejía Gálvez, como suplente, de la que únicamente se acusó recibo pero no se ha dado entrada ni tramitado ninguna etapa del procedimiento interno, razón por la que también procedo a esgrimir dicha omisión y dilación procesal.”*

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que, además de controvertir el Acuerdo 071 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, el actor también se agravia de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de pronunciarse respecto a la admisión y trámite del medio de impugnación que presentó ante la instancia intrapartidaria, con la finalidad de que se cancele el registro de la fórmula a la candidatura a diputación local por el Distrito Electoral 26, integrada por Pánfilo Sánchez Almazán y Jesús Mejía Gálvez, propietario y suplente, respectivamente.

Es decir, impugna **dos actos atribuidos a autoridades distintas**, lo que actualiza la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación.

6

En ese sentido, con la finalidad de garantizar al actor el acceso efectivo a la Justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determina escindir el Juicio Electoral Ciudadano, para que se integre un nuevo Juicio Electoral Ciudadano, en el cual se tenga como acto impugnado, la omisión de admitir y tramitar el medio de defensa intrapartidario que el actor presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Hecho lo anterior, se instruye a la Secretaría General para que remita el expediente del medio de impugnación a la Magistrada Ponente, quien deberá sustanciar y formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se escinde el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Bernardo Vázquez Pareja.

SEGUNDO. Con copia certificada de la demanda y sus anexos, **intégrese** un nuevo Juicio Electoral Ciudadano, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor y al tercero interesado Pánfilo Sánchez Almazán; por **oficio** a la autoridad responsable por conducto de la Consejera Presidenta, así como al tercero interesado Partido Político MORENA, a través de su Representante Propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral; por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

7

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.